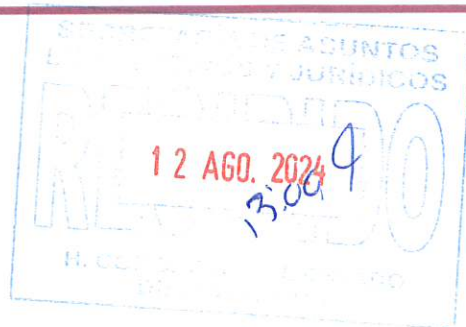




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en mi carácter de Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en el numeral 116 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar **reserva de Ley** respecto de artículo 116, del Dictamen con carácter de decreto, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en los términos que a continuación se exponen:

III. Verificación vehicular

- 1.- Se propone una revisión al artículo 116 del Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios y Desarrollo y Movilidad Urbana, para efecto de clarificar que la verificación que se menciona, no generará un costo adicional a la ciudadanía.
- 2.- Actualmente se realizan pagos de contribuciones por revalidación vehicular, canje de placas, expedición de tarjetas de circulación de un vehículo así como el cobro de multas, por mencionar algunas, lo cual es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

suficiente para realizar todas las actividades del Estado relacionadas con la movilidad.

Bajo ese contexto, es que se propone la siguiente redacción:

DICTAMEN	RESERVA
Artículo 116. La Autoridad Estatal y los Municipios, verificarán periódicamente según corresponda en el ámbito de sus atribuciones, las emisiones y las condiciones físico-mecánicas y de seguridad vehicular de los vehículos en circulación registrados en el Estado, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, a fin de garantizar que todo vehículo que circule en la infraestructura vial del Estado cuente con motores, equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con base en la Legislación y normatividad aplicable en la materia y generen emisiones por debajo de lo que establecen las normas respectivas.	Artículo 116. La Autoridad Estatal y los Municipios, verificarán periódicamente según corresponda en el ámbito de sus atribuciones, las emisiones y las condiciones físico-mecánicas y de seguridad vehicular de los vehículos en circulación registrados en el Estado, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, a fin de garantizar que todo vehículo que circule en la infraestructura vial del Estado cuente con motores, equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con base en la Legislación y normatividad aplicable en la materia y generen emisiones por debajo de lo que establecen las normas respectivas. La verificación que realicen las autoridades en el ámbito de sus competencias a que hace referencia el párrafo anterior, no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	generará un costo adicional al contribuyente.
--	--

3.- Es por lo anterior que proponemos se considere realizar los ajustes a ese dispositivo para efecto de adicionar un párrafo que especifique la gratuidad que implicará la verificación vehicular.

4.- Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicitamos que se ponga a discusión en lo particular la aprobación de la redacción alterna de esta reserva y en su caso se integre al dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

DIPUTADO CIUDADANO

REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO